

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de amparo de pobreza para su revisión. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1765

PROCESO: SOLICITUD PREVIA AMPARO DE POBREZA
ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE: NUBIA BEATRIZ CASTAÑEDA SOTO
DEMANDADO: P.A. JHON HENRY CASTAÑEDA SOTO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00384-00

Correspondió por reparto a este Juzgado la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora NUBIA BEATRIZ CASTAÑEDA SOTO con el fin de iniciar proceso de adjudicación de apoyos de su hermano JHON HENRY CASTAÑEDA SOTO quien fue declarado inderdicto mediante Sentencia No. 273 del 21 de julio del 2008 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada y la manifestación realizada por la solicitante relativa a que en el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali cursó el proceso de interdicción del referido señor y con base en lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 del 2019, donde menciona que los jueces que hayan adelantado procesos de interdicción deben citar a las personas que cuentan con sentencia de interdicción, como ocurre en el presente caso, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Consecuentemente, es dicho despacho judicial el competente para tramitar la presente solicitud, razón por la cual se rechaza de plano la solicitud por carecer el despacho de competencia para conocer y decidir sobre el asunto, según lo expuesto precedentemente, remitiendo la actuación al juez competente en armonía con el artículo 56 de la Ley 1996 del 2019.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por carecer de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la demanda y sus anexos al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI** por competencia, y por conducto de la Oficina Judicial de Cali.

TERCERO: DISPONER la **COMPENSACIÓN** de Ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y las anotaciones respectivas.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora **NUBIA BEATRIZ CASTAÑEDA SOTO** el presente proveído al correo electrónico yonweb33@yahoo.com.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIO CORTES
Juez.